



Sopó, veintiocho (28) de mayo de 2021

Se encuentra al Despacho el Acuerdo Municipal No 007 "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA JORNADA DE "NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES" CONCEJALES DE SOPÓ POR UN DIA", SE GARANTIZA LA PARTICIPACIÓN DE LOS ALUMNOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO Y SE DEROGA EL ACUERDO 002 DE 2010" de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 que prevé "Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, pasará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al alcalde para su sanción", se procede a **SANCIONAR** el presente acuerdo.

Por lo anterior, envíese copia del Acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca, para los efectos pertinentes, previa publicación en la página oficial del municipio, en la emisora Sopó FM 95.6 nuestra radio y certificación de la Personería Municipal.

CUMPLASE



MIGUEL ALEJANDRO RICO SUAREZ
ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ





INFORME SECRETARIAL

En fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) me permito informar al Alcalde Municipal que se recibió mediante radicado No 2029 el Acuerdo Municipal No 007 “POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA JORNADA DE “NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES” CONCEJALES DE SOPÓ POR UN DIA”, SE GARANTIZA LA PARTICIPACIÓN DE LOS ALUMNOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO Y SE DEROGA EL ACUERDO 002 DE 2010” el cual consta de doce (12) folios.

Lo anterior para efectos de proceder de conformidad con lo regulado en la Ley 136 de 1994.

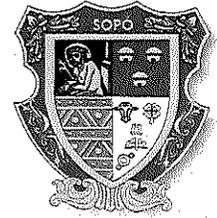
Sírvase proveer.

LUZ AMPARO CHUNZA LIZARAZO
Secretaría Ejecutiva de Despacho

.....

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



ACUERDO No. 007
(MAYO 23 DE 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA JORNADA DE “NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES” CONCEJALES DE SOPÓ POR UN DIA”, SE GARANTIZA LA PARTICIPACIÓN DE LOS ALUMNOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO Y SE DEROGA EL ACUERDO 002 DE 2010”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 2, 44, 45, 313 de La Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, la ley 152 de 2004, la Ley 1195 de 2008; la ley 1551 de 2012, la ley 1622 de 2013 y la Ley 1757 de 2015, y demás normas pertinentes y afines.

CONSIDERANDO:

Que la **Constitución Política en su Art. 2º**, establece los fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

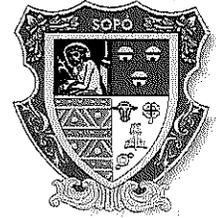
Que la **Constitución Política en su Art. 44** determina como derechos fundamentales de los niños nos habla de “la libre expresión de su opinión”, derecho fundamental que se ve materializado cuándo las instituciones públicas crean espacios de participación ciudadana efectiva, particularmente dirigidos a esta parte de la población, que en la celebración del día de los niños, niñas y adolescentes se expondrán y discutirán las necesidades, pensamientos y acciones que requieren en los temas de educación, recreación, culturales, oportunidades, deportes, salud, derechos, etc, máxime si los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que la **Constitución Política en su Art. 45**, señala que los adolescentes tienen derecho a la protección y a la formación integral, que el Estado y la sociedad deben garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados, que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Que la **Ley 152 de 1994** "Orgánica del Plan de Desarrollo", precisa los elementos básicos de la planeación en las diferentes unidades territoriales y define los principios, los tiempos, las instancias, los procedimientos y las autoridades competentes para la aprobación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales, e igualmente introduce el elemento de la participación ciudadana en la formulación de los planes de desarrollo y le entrega al Municipio herramientas importantes para que fortalezca su gobernabilidad mediante la planeación participativa del desarrollo.

Que la **Ley 1551 de 2012** como marco regulatorio para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, en su **Artículo 18** que complementa el **artículo 32** de la **Ley 136 de 1994**, determinó en el **numeral 11** que se debe garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.

Que la **Ley Estatutaria 1622 de 2013** por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones en el **artículo 2 numeral 1**, garantiza el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujeto de derechos y protagonistas del desarrollo de la nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía, y en el numeral 3 del mismo artículo de la citada Ley, se determina que se debe garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación.

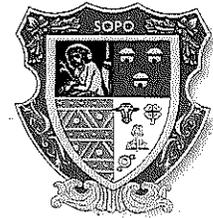
Que en el **artículo 8° de la Ley 1622 DE 2013** el estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país con medidas complementarias que aporte en la generación de conocimiento desde los y las jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas.

Que la **Ley Estatutaria 1757 de 2015**, por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, en su **artículo 55** reglamenta las audiencias públicas participativas, como un mecanismo de rendición de cuentas, así mismo son un acto público convocado y organizado por las entidades de la administración, para evaluar la gestión realizada y sus resultados con la intervención de ciudadanos y organizaciones sociales.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Que la **Ley 1757 de 2015** señala en el artículo 74, la forma de contribución, en cumplimiento del derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político en las corporaciones públicas, además de los mecanismos de participación contemplados en la constitución y la Ley, señala que estas promoverán la participación ciudadana, entre otras, a través de las formas: de participación ciudadana en aspectos normativos de acuerdo a las disposiciones del **artículo 155 de la constitución política**; y en sesión abierta; propuestas ciudadanas para el ejercicio del control político y sesiones de comunidades educativas y determina en el **artículo 75** que el Congreso, las asambleas, los Concejos y las juntas administradoras locales, promocionarán y divulgarán, a través de sus medios de comunicación, estas nuevas formas de participación para efectos de garantizar su uso efectivo por parte de la ciudadanía.

Que el **artículo 110 de la Ley 1757** determina que el estado garantizará las bases fundamentales de la democracia a través de la libre expresión, libre movilización social, libre asociación, la autonomía, formación, fortalecimiento y reconocimiento de los ciudadanos, sus organizaciones y representantes, así como la institucionalización de mecanismos, instancias, y estrategias de participación; no sólo mediante el cumplimiento de la normativa legal vigente, sino a través de la difusión adecuada de información, el apoyo al control social sobre la gestión pública, la formación y la promoción de la investigación e innovación sobre la participación, entre otros.

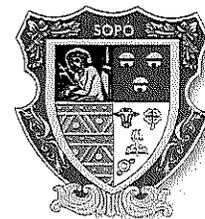
Que la **Ley 1195 de 2008** establece el Día de los Niños, Niñas y Adolescentes, como un espacio de reflexión y participación sobre los asuntos que vive la Nación observada desde su perspectiva, en su **art 1, parágrafo 3º** a nivel Municipal, se establece que en las Corporaciones Públicas de elección popular se debe programar y realizar **SESIONES PARA QUE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES** se formen en participación y en el ejercicio de la democracia, por lo que se deben propiciar espacios y su compromiso de avalar acciones tendientes a mejorarla, para de esta manera poder atender las necesidades e intereses de la niñez y la adolescencia Municipal.

Que la celebración de **LA JORNADA DE “NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONCEJALES DE SOPÓ POR UN DIA”**, se crea como un espacio para el análisis, la reflexión y la interacción de la comunidad educativa de las instituciones municipales, para el aprendizaje y el acercamiento a las instituciones y proyección de lo que ellas deben ser o representar para las nuevas generaciones; estrategia por la cual se acercan a la labor que se adelanta la Corporación, de igual forma pueden expresar la



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



necesidad de que los estudiantes cuenten con más apoyo, cuidado y acompañamiento de educadores y adultos en general.

Que se hace necesario derogar el Acuerdo Municipal 002 de 2010 "Por medio del cual se establece en el Concejo Municipal de Sopó, Cundinamarca el día de los niños, niñas y adolescentes Concejales del Municipio", a fin de fortalecer la iniciación en la participación democrática de los alumnos que se encuentran en grados superiores de las instituciones educativas.

Que en mérito de lo expuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Institucionalizar en el Concejo del Municipio de Sopó Cundinamarca, la jornada de "NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONCEJALES DE SOPÓ POR UN DIA", que se realizará el último miércoles del mes abril de cada año.

ARTÍCULO SEGUNDO: "NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONCEJALES DE SOPÓ POR UN DIA" es una jornada de actividades para que los alumnos de las instituciones educativas, en forma organizada, participen del ejercicio democrático y didáctico en torno al quehacer de la Corporación. Así mismo, los educandos pueden exponer, debatir y proponer temas, hacer críticas y diseñar soluciones a los problemas que afronta la comunidad de Sopó Cundinamarca, y tiene como propósito fomentar la participación electoral y política, enseñar la finalidad y funciones del Concejo Municipal a la Juventud Soposeña.

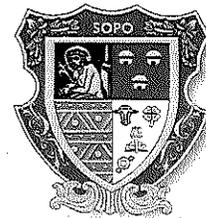
ARTÍCULO TERCERO: Para la participación en esta jornada, los estudiantes desarrollarán y acompañarán las funciones de los concejales que integran la Corporación, y uno (1) desarrollará las funciones de la Secretaría general, según lo dispuesto en el reglamento interno.

Parágrafo Primero: Los participantes en la jornada serán de los grados décimo y once de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas del Municipio de Sopó.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Parágrafo Segundo: Cada uno de los Concejales y la Secretaría General, estarán acompañados por un niño, niña o adolescente Concejal por un día, que hará las veces del Concejal y de la Secretaría General, solamente en actividades designadas para efectos del presente Acuerdo.

Parágrafo Tercero: Las actividades realizadas y decisiones tomadas en la jornada "Niños, niñas y adolescentes concejales de Sopó por un día", se ejecutarán dentro de las instalaciones del Honorable Concejo y serán de carácter participativo y pedagógico, por lo tanto, no tendrá efectos legales o políticos.

Parágrafo Cuarto: Los estudiantes no obtendrán ningún tipo de remuneración económica por participar en las actividades de la jornada "Niños, niñas y adolescentes Concejales de Sopó por un día".

ARTICULO CUARTO: La Mesa Directiva del Concejo designará a cada Concejal para que acompañe y asistan a los educandos en dichas reuniones, promoviendo entre éstos los preceptos constitucionales y su aplicabilidad en el contexto municipal, de igual forma fomentará el funcionamiento y dinámica interna del Concejo, y la interacción de éste con la comunidad.

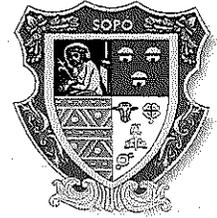
ARTICULO QUINTO: La Mesa Directiva del Concejo y la Secretaria General, en compañía de la Secretaria de Gobierno en asocio con la Secretaría de Educación Municipal, coordinarán las visitas, socializarán los criterios y procesos de selección de los Niños, niñas y adolescentes Concejales de Sopó por un día, brindando asesoría a los educandos, instruyéndolos y capacitándolos previamente sobre los procedimientos de la Corporación y sobre el tema a tratar, previa concertación con las instituciones educativas; cada uno de los estudiantes que participen en la jornada de "NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONCEJALES DE SOPÓ POR UN DIA" deberán contar con el previo consentimiento de los padres o adultos responsables.

Parágrafo: Los niños, niñas y adolescentes Concejales de Sopó por un día" recibirán al final de la jornada, un estímulo en especie o suvenir alusivo a las actividades realizadas.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



ARTICULO SEXTO: El Concejo Municipal de Sopó Cundinamarca pondrá al servicio de los estudiantes, los medios logísticos y materiales que se requieran para el cabal cumplimiento de la jornada planeada.

ARTICULO SÉPTIMO: Facultase ampliamente a la Mesa Directiva del Concejo para que reglamente el presente Acuerdo Municipal, mediante acto administrativo que para tal efecto ha de considerar, señalando los lineamientos, criterios, condiciones técnicas y logísticas que sean indispensables para la realización adecuada de la jornada.

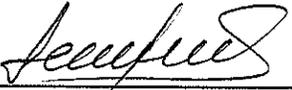
ARTICULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga el Acuerdo Municipal 002 de 2010 "Por medio del cual se establece en el Concejo Municipal de Sopó, Cundinamarca el día de los niños, niñas y adolescentes Concejales del Municipio" y los demás actos administrativos y disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Sopó, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021). Una vez surtidos los dos (2) debates reglamentarios de que trata la ley 136 de 1994, así: primer debate en Comisión Segunda Permanente de Gobierno el día catorce (14) de mayo del año 2021, bajo la ponencia de la Honorable Concejal Ingrid Estefanía Rodríguez Forero y segundo debate en sesión ordinaria el día veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).



OSCAR JAVIER VELÁSQUEZ PINTO
Presidente Concejo Municipal de Sopó

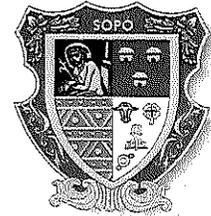


OSCAR LEONARDO PAREDES CORREDOR
Secretario Administrativo Concejo Municipal



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



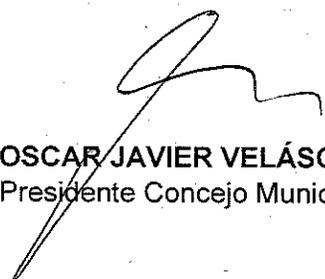
EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ CUNDINAMARCA

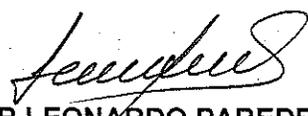
CERTIFICAN:

Que este Acuerdo se aprobó en sus dos (2) debates reglamentarios, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994; así: primer debate en Comisión Segunda Permanente de Gobierno el día catorce (14) de mayo del año 2021, bajo la ponencia de la Honorable Concejal Ingrid Estefanía Rodríguez Forero y segundo debate en sesión ordinaria el día veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

El Acuerdo Municipal No. 007-2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA JORNADA DE "NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES" CONCEJALES DE SOPÓ POR UN DIA", SE GARANTIZA LA PARTICIPACIÓN DE LOS ALUMNOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO Y SE DEROGA EL ACUERDO 002 DE 2010", se remite el día de hoy veintisiete (27) de mayo de 2021 a la Alcaldía, para su correspondiente sanción y promulgación por parte del Ejecutivo Municipal.

En constancia firman,

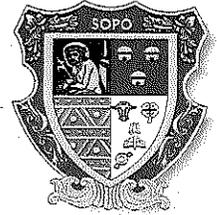

OSCAR JAVIER VELÁSQUEZ PINTO
Presidente Concejo Municipal de Sopó


OSCAR LEONARDO PAREDES CORREDOR
Secretario Administrativo Concejo Municipal



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
SOPÓ

HACE CONSTAR

Que el estudio en **PRIMER DEBATE** del Proyecto de Acuerdo No. 011-2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA JORNADA DE "NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES" CONCEJALES DE SOPÓ POR UN DIA", SE GARANTIZA LA PARTICIPACIÓN DE LOS ALUMNOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO Y SE DEROGA EL ACUERDO 002 DE 2010", se surtió el día catorce (14) de mayo del año 2021, como se registra en el Acta No. 006 de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno del día catorce (14) de mayo del año 2021.

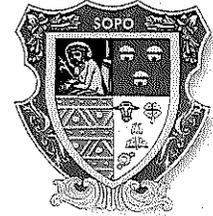
El Secretario Administrativo,

OSCAR LEONARDO PAREDES CORREDOR
Secretario Administrativo Concejo Municipal



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Adjuntamos EL PROYECTO DE ACUERDO No. 011 de 2021, que se titula: "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA PARTICIPACION INFANTIL Y ADOLESCENTE DE SOPÓ, Y SE ADOPTA COMO ESTRATEGIA LA JORNADA DE "JOVENES CONCEJALES DE SOPÓ POR UN DIA", Y SE GARANTIZA LA PARTICIPACIÓN EN EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SOPO CUNDINAMARCA, DE LOS ALUMNOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO, Y SE FORTACE LA PARTICIPACION CIUDADANA".

MARCO NORMATIVO

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES

El proyecto en mención se enmarca dentro de las competencias, funciones legales y derechos que la propia constitución nacional y la legislación vigente, nos permite promover ésta iniciativa.

La Constitución Política señala en su **artículo 1** "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

La Carta Política señala como fines esenciales del Estado, lo estipulado en el **artículo 2 (...)** "facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

El **artículo 38** Constitucional dispone "Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad".

Los **artículos 40 y 270** de la Constitución Política reconocen el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, así como la existencia de formas y sistemas de participación ciudadana que permita vigilar la gestión pública.

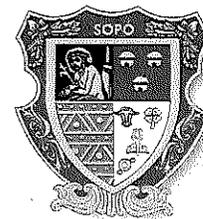
El **artículo 311** de la Constitución Política, designa a los municipios como entidades fundamentales encargadas para la promoción de la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

El **Artículo 44** de la Constitución Política, nos enseña que los derechos fundamentales de los niños como el de "la libre expresión de su opinión", que materializa cuándo las instituciones públicas crean espacios de participación ciudadana efectiva, particularmente dirigidos a esta parte de la población, que en la celebración del día de los niños, niñas y adolescentes se expondrán y discutirán las necesidades, pensamientos y acciones que requieren en los temas de educación, recreación, culturales, oportunidades, deportes, salud, derechos, etc, máxime si los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



En su **Artículo 45** de la Constitución Política Los adolescentes tienen derecho a la protección y a la formación integral, que el Estado y la sociedad deben garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados, que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

CONSIDERACIONES LEGALES

Es importante recordar que la **Ley 152 de 1994** "Orgánica del Plan de Desarrollo", precisa los elementos básicos de la planeación en las diferentes unidades territoriales y define los principios, los tiempos, las instancias, los procedimientos y las autoridades competentes para la aprobación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales, e igualmente introduce el elemento de la participación ciudadana en la formulación de los planes de desarrollo y le entrega al Municipio herramientas importantes para que fortalezca su gobernabilidad mediante la planeación participativa del desarrollo.

La **LEY 1551 de 2012** como marco regulatorio para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, en su Artículo 18 que complementa el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, determinó en el numeral 11 que se debe garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa participativa.

La **Ley estatutaria 1622 de 2013** que expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones, en el artículo 2 numeral 1 garantiza el reconocimiento de **las juventudes en la sociedad como sujeto de derechos y protagonistas del desarrollo de la nación** desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía, y en el numeral 3 del mismo artículo de la citada Ley, se determina que se debe garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación.

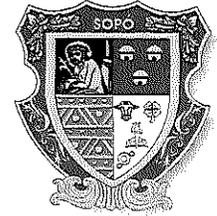
El **artículo 8° de la Ley 1622 DE 2013** impone que el Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país con medidas complementarias que aporte en la generación de conocimiento desde los y las jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas.

La **Ley Estatutaria 1757 de 2015** dicta disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, en el **artículo 55** reglamenta las audiencias públicas participativas, como un mecanismo de rendición de cuentas, así mismo son un acto público convocado y organizado por las entidades de la administración, para evaluar la gestión realizada y sus resultados con la intervención de ciudadanos y organizaciones sociales; así mismo en el **artículo 74** indica que la forma de contribución en cumplimiento del derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político en las corporaciones públicas, además de los mecanismos de participación contemplados en la constitución y la Ley, señala que estas promoverán la participación ciudadana, entre otras, a través de las formas: de participación ciudadana en aspectos normativos de acuerdo a las disposiciones del artículo 155 de la constitución política; y en sesión abierta; propuestas ciudadanas para el ejercicio del control político y sesiones de comunidades educativas y determina en el **artículo 75** que el



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Congreso, las asambleas, los Concejos y las juntas administradoras locales, promocionarán y divulgarán, a través de sus medios de comunicación, estas nuevas formas de participación para efectos de garantizar su uso efectivo por parte de la ciudadanía. En el artículo 101 señala que el estado en todos sus niveles de organización territorial, incentivará el desarrollo de ejercicios de participación ciudadana y de control social y determina que los municipios que promuevan la participación ciudadana y ejercicios de presupuestación participativa, obtendrán un puntaje adicional en el análisis de desempeño integral de los municipios, de acuerdo a los parámetros que establezca el Departamento Nacional de Planeación. En el artículo 110 determina que el estado garantizará las bases fundamentales de la democracia a través de la libre expresión, libre movilización social, libre asociación, la autonomía, formación, fortalecimiento y reconocimiento de los ciudadanos, sus organizaciones y representantes, así como la institucionalización de mecanismos, instancias, y estrategias de participación; no sólo mediante el cumplimiento de la normativa legal vigente, sino a través de la difusión adecuada de información, el apoyo al control social sobre la gestión pública, la formación y la promoción de la investigación e innovación sobre la participación, entre otros.

La LEY 1195 de 2008 que establece el Día de los Niños, Niñas y Adolescentes, como un espacio de reflexión y participación sobre los asuntos que vive la Nación observada desde su perspectiva, en su art 1, parágrafo 3° a nivel Municipal, se establece que en las Corporaciones Públicas de elección popular se debe programar y realizar SESIONES PARA QUE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES y para que se formen en participación y el ejercicio de la democracia, por lo que se deben propiciar espacios y su compromiso de avalar acciones tendientes a mejorarla, para de esta manera poder atender las necesidades e intereses de la niñez y la adolescencia Municipal.

CONSIDERACIONES GENERALES QUE EVIDENCIA LA NECESIDAD DE ADOPTAR E INSTITUCIONALIZAR, LA PARTICIPACION INFANTIL Y ADOLESCENTE DE SOPÓ.

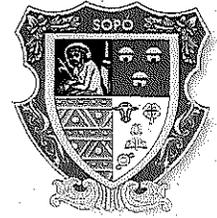
Esta iniciativa propende su Institucionalización de la celebración de UNA JORNADA DE "JOVENES CONCEJALES DE SOPÓ POR UN DIA", se crea como una estrategia para llevar a cabo la jornada, a fin de garantizar la participación en el Concejo del Municipio de Sopó Cundinamarca de los alumnos de las instituciones educativas del municipio, en aras a fortalecer la participación ciudadana como espacio real y efectivo para el análisis, la reflexión y la interacción de la comunidad educativa de las instituciones municipales, para el aprendizaje, el acercamiento a las instituciones y proyección de lo que ellas deben ser o representar para las nuevas generaciones; estrategia por la cual se acerca a la labor que se adelanta en la Corporación para expresar la necesidad de que los estudiantes cuenten con más apoyo, cuidado y el acompañamiento de educadores y adultos en general.

Consciente de la importancia de los Concejos Municipales en la democracia y el desarrollo, máxime si son órganos de representación del interés colectivo, por ello es que la existencia de éstas corporaciones político administrativas se basa en el reconocimiento que los ciudadanos le tienen, por ende, es un derecho la participación en las decisiones que afectan sus intereses, razón por la cual sus decisiones deben responder al bienestar de toda la población. El Concejo como órgano colegiado que representa los intereses de los ciudadanos como sujetos de derechos y deberes, es por ello que es uno de los principales escenarios para el ejercicio de la democracia representativa en el nivel local, lo cual es un actor fundamental para el logro de la gestión del desarrollo del municipio. Que al institucionalizar en Sopó la celebración de UNA JORNADA DE "JOVENES CONCEJALES DE



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5

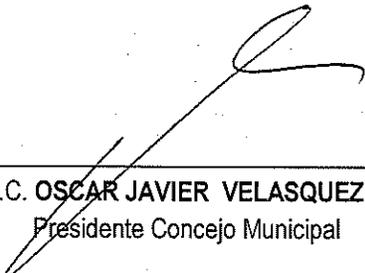


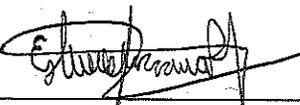
SOPÓ POR UN DIA", como un instrumento técnico para orientar la gestión de estos cuerpos colegiados y dar a conocer el ejercicio de sus funciones administrativas y políticas, así como los procesos relacionados con la planeación del desarrollo, la ejecución de los programas y proyectos, el seguimiento y evaluación de los mismos, así como el control político de las actuaciones de la administración municipal.

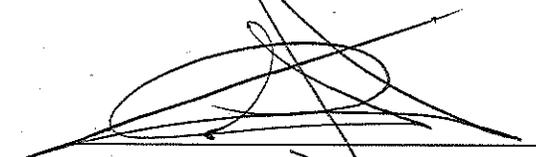
En consecuencia se hace necesario acudir a la Honorable corporación a efecto de solicitar en forma respetuosa, que si a bien lo consideran, se apruebe este proyecto de acuerdo, el cual generara una participación activa de los JOVENES, para ser CONCEJALES DE SOPÓ POR UN DIA, teniendo en cuenta que la JORNADA DE JOVENES CONCEJALES DE SOPÓ POR UN DIA, sería una oportunidad para fomentar la participación de las juventudes en los diferentes procesos que se conocen y adelantan en la el Concejo Municipal de Sopó.

Por todo lo anterior Honorables Concejales, es que solicito se estudie y se considera mi iniciativa expuesta en el proyecto de acuerdo que se anexa a la presente exposición de motivos.

Cordialmente,


H.C. OSCAR JAVIER VELASQUEZ P.
Presidente Concejo Municipal


H.C. INGRID ESTEFANIA RODRIGUEZ F.
Primer Vicepresidente


H.C. JUAN DAVID ALBANA AVELLA
Segundo Vicepresidente

